



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CXXII

DURANGO, DGO

DOMINGO 29 DE

JULIO DE 2018

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 60

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

REFORMA.-

AL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL
FIDEICOMISO DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN Y EL
DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL
MUNICIPIO DE DURANGO.

PAG. 2

REFORMA.-

AL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL
FIDEICOMISO DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN Y EL
DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL
MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO.

PAG. 6

ACUERDO
IEPC/CG88/2018.-

POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE
DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN
PROPORTIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA
SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 10

INFORME TRIMESTRAL.-

CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2018,
SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DEL
ESTADO.

PAG. 31



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 98 FRACCIONES XV, XXVI Y XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, TENGO A BIEN EXPEDIR REFORMA AL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL FIDEICOMISO DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Mediante Decreto Administrativo del 24 de abril de 1995, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango N° 37 del 7 de mayo del mismo año, se autorizó la creación del Fideicomiso Fondo para la Promoción y el Desarrollo de la Actividad Empresarial del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Por Decreto del 15 de enero de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango N° 12 del 11 de febrero del mismo año, se derogó el Decreto mencionado en el considerando que antecede, y se creó del Fideicomiso Fondo para la Promoción y el Desarrollo de la Actividad Empresarial del Municipio de Durango.

TERCERO.- En el Decreto del 02 de octubre de 2005, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango N°33 del 23 de octubre del mismo año, se derogó el Decreto del 15 de enero de 1999, y se modificó la composición del Comité Técnico del Fideicomiso.

CUARTO.- Mediante Decreto Administrativo del 30 de noviembre de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango N° 48 del 14 de diciembre del mismo año, se modificó la estructura del Comité Técnico del Fideicomiso y otras disposiciones del Decreto del 2 de octubre de 2005.

QUINTO.- El segundo párrafo del artículo Primero del Decreto del 2 de octubre de 2005, dispone:



"El FOPRODEM será un fideicomiso público cuyo Patrimonio se integrará mensualmente con recursos que deberán ser previstos en el Presupuesto Anual de Egresos, establecido en la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango que anualmente apruebe el Congreso del Estado, por un monto equivalente al 40% de la recaudación mensual del 0.3% de la tasa del impuesto estatal sobre nóminas, y se operará con la opinión y participación de los empresarios organizados. El patrimonio del Fideicomiso podrá complementar su integración con aportaciones en efectivo que realicen organismos públicos y privados, así como por terceras personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera y por los rendimientos que generen los Fondos del Fideicomiso, derivados de las inversiones financieras que realice la fiduciaria. El FOPRODEM tendrá su domicilio en la Ciudad de Durango del Municipio del mismo nombre."

SEXTO.- Mediante Decreto N° 340, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango N° 104 del 28 de diciembre de 2017, la H. Sexagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, reformó la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, para crear el Consejo de Desarrollo de Durango como una instancia de coordinación interinstitucional y de concertación de los sectores público, privado y social, con el objeto de promover e impulsar el desarrollo económico de la Entidad, por lo que ejecutará acciones que hasta la fecha se han apoyado con recursos del Fideicomiso Fondo para la Promoción y el Desarrollo de la Actividad Empresarial del Municipio de Durango.

SÉPTIMO.- A efecto de que el Consejo de Desarrollo de Durango tenga los recursos suficientes para su operación, en la fracción I del artículo 14 Bis.2 se establece que su patrimonio estará formado por **"los recursos que aporte mensualmente el Gobierno del Estado de Durango, por un monto equivalente al 15 por ciento de lo que se recaude cada mes por concepto de Impuesto Sobre Nómina en el Estado de Durango"**, motivo por el cual es necesario reducir las aportaciones que hace el Gobierno del Estado al patrimonio del Fideicomiso Fondo para la Promoción y el Desarrollo de la Actividad Empresarial del Municipio de Durango.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y normativas señaladas en el proemio, y de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, tengo a bien expedir la siguiente:



REFORMA AL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL FIDEICOMISO DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

Artículo único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo Primero, para quedar como sigue:

Artículo Primero.- ...

El FOPRODEM será un fideicomiso público cuyo patrimonio se integrará mensualmente con recursos que deberán ser previstos en el Presupuesto Anual de Egresos, establecido en la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango que anualmente apruebe el Congreso del Estado, por un monto equivalente al 7.5% de la recaudación mensual del impuesto estatal sobre nóminas, y se operará con la opinión y participación de los empresarios organizados. El patrimonio del Fideicomiso podrá complementar su integración con aportaciones en efectivo que realicen organismos públicos y privados, terceras personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera y por los rendimientos que generen los Fondos del Fideicomiso, derivados de las inversiones financieras efectuadas por la fiduciaria. El FOPRODEM tendrá su domicilio en la Ciudad de Durango del Municipio del mismo nombre.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El Secretario de Finanzas y de Administración formalizará las adecuaciones que resulten necesarias al contrato de fideicomiso.

TERCERO.- La Secretaría de Finanzas y de Administración, elaborará la iniciativa de reformas a la Ley de Egresos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2018 que resulte conducente.

CUARTO.- A partir del inicio de vigencia del presente Decreto, las aportaciones que tenga pendientes de pagar el Fideicomiso Fondo para la Promoción y el Desarrollo de la Actividad Empresarial del Municipio de Durango a proyectos que sean propios del Consejo de Desarrollo de Durango, serán pagadas con recursos procedentes del patrimonio de dicho Consejo.



QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en Victoria de Durango, Durango., a los catorce días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO



~~ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO~~

~~C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA JNG. RAMÓN TOMÁS DÁVILA LORES~~
~~SECRETARIO DE FINANZAS Y DE~~
~~ADMINISTRACIÓN SECRETARIO DE DESARROLLO~~
~~ECONÓMICO~~



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 98 FRACCIONES XV, XXVI Y XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, TENGO A BIEN EXPEDIR REFORMA AL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL FIDEICOMISO DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Mediante Decreto Administrativo del 24 de abril de 1995, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango N° 37 del 7 de mayo del mismo año, se autorizó la creación del Fideicomiso Fondo para la Promoción y el Desarrollo de la Actividad Empresarial del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Por Decreto del 15 de enero de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango N° 12 del 11 de febrero del mismo año, se derogó el Decreto mencionado en el considerando que antecede, y se creó del Fideicomiso Fondo para la Promoción y el Desarrollo de la Actividad Empresarial del Municipio de Gómez Palacio.

TERCERO.- En el Decreto del 02 de octubre de 2005, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango N° 33 del 23 de octubre del mismo año, se derogó el Decreto del 15 de enero de 1999, y se modificó la composición del Comité Técnico del Fideicomiso.

CUARTO.- Mediante Decreto Administrativo del 30 de noviembre de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango N° 48 del 14 de diciembre del mismo año, se modificó la estructura del Comité Técnico del Fideicomiso y otras disposiciones del Decreto del 2 de octubre de 2005.

QUINTO.- El segundo párrafo del artículo Primero del Decreto del 2 de octubre de 2005, dispone:

J

D

PD



"El FOPRODEM será un fideicomiso público cuyo Patrimonio se integrará mensualmente con recursos que deberán ser previstos en el Presupuesto Anual de Egresos, establecido en la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango que anualmente apruebe el Congreso del Estado, **por un monto equivalente al 40% de la recaudación mensual del 0.3% de la tasa del impuesto estatal sobre nóminas**, y se operará con la opinión y participación de los empresarios organizados. El patrimonio del Fideicomiso podrá complementar su integración con aportaciones en efectivo que realicen organismos públicos y privados, así como por terceras personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera y por los rendimientos que generen los Fondos del Fideicomiso, derivados de las inversiones financieras que realice la fiduciaria. El FOPRODEM tendrá su domicilio en la Ciudad de Gómez Palacio del Municipio del mismo nombre."

SEXTO.- Mediante Decreto N° 340, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango N° 104 del 28 de diciembre de 2017, la H. Sexagésima Septima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, reformó la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, para crear el Consejo de Desarrollo de Durango como una instancia de coordinación interinstitucional y de concertación de los sectores público, privado y social, con el objeto de promover e impulsar el desarrollo económico de la Entidad, por lo que ejecutará acciones que hasta la fecha se han apoyado con recursos del Fideicomiso Fondo para la Promoción y el Desarrollo de la Actividad Empresarial del Municipio de Gómez Palacio.

SÉPTIMO.- A efecto de que el Consejo de Desarrollo de Durango tenga los recursos suficientes para su operación, en la fracción I del artículo 14 Bis 2 se establece que su patrimonio estará formado por "**los recursos que aporte mensualmente el Gobierno del Estado de Durango, por un monto equivalente al 15 por ciento de lo que se recaude cada mes por concepto de Impuesto Sobre Nómina en el Estado de Durango**", motivo por el cual es necesario reducir las aportaciones que hace el Gobierno del Estado al patrimonio del Fideicomiso Fondo para la Promoción y el Desarrollo de la Actividad Empresarial del Municipio de Gómez Palacio.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y normativas señaladas en el proemio, y de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, tengo a bien expedir la siguiente:



REFORMA AL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL FIDEICOMISO DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO.

Artículo único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo Primero, para quedar como sigue:

Artículo Primero.- ...

El FOPRODEM será un fideicomiso público cuyo patrimonio se integrará mensualmente con recursos que deberán ser previstos en el Presupuesto Anual de Egresos, establecido en la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango que anualmente apruebe el Congreso del Estado, **por un monto equivalente al 7.5% de la recaudación mensual del impuesto estatal sobre nóminas**, y se operará con la opinión y participación de los empresarios organizados. El patrimonio del Fideicomiso podrá complementar su integración con aportaciones en efectivo que realicen organismos públicos y privados, **terceras personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera** y por los rendimientos que generen los Fondos del Fideicomiso, derivados de las inversiones financieras **efectuadas por la fiduciaria**. El FOPRODEM tendrá su domicilio en la Ciudad de Gómez Palacio del Municipio del mismo nombre.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El Secretario de Finanzas y de Administración formalizará las adecuaciones que resulten necesarias al contrato de fideicomiso.

TERCERO.- La Secretaría de Finanzas y de Administración, elaborará la iniciativa de reformas a la Ley de Egresos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2018 que resulte conducente.

CUARTO.- A partir del inicio de vigencia del presente Decreto, las aportaciones que tenga pendientes de pagar el Fideicomiso Fondo para la Promoción y el Desarrollo de la Actividad Empresarial del Municipio de Gómez Palacio a proyectos que sean propios del Consejo de Desarrollo de Durango, serán pagadas con recursos procedentes del patrimonio de dicho Consejo.

DESPACHO DEL EJECUTIVO



QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en Victoria de Durango, Durango., a los catorce días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

ING. RAMÓN TOMÁS DÁVILA LORES
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO



IEPC/CG88/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento veintiocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, como consecuencia de la reforma constitucional a nivel federal, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
4. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número ciento setenta y ocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento ochenta y seis de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el Estado de Durango.
6. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/430/2017 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018.





7. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número doce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2017 el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.

8. El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2017-2018, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del estado.

9. El seis de noviembre de dos mil diecisiete, los Consejos Municipales Cabecera de Distrito Electoral Local del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebraron Sesión Especial de instalación a efecto de dar inicio con sus funciones.

10. El dieciocho de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número dos, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Dictamen que emitió la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General respecto a la solicitud planteada por los Partidos Políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, para registrar el Convenio de Coalición Total para el Proceso Electoral Local 2017-2018, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG05/2018.

Asimismo, con fecha trece de mayo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número dieciocho, el Consejo General de ese Organismo Público Local aprobó los ajustes al Convenio de Coalición Total, derivado de la decisión del Partido Encuentro Social de no participar en dicha alianza partidista.

11. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo IEPC/CG09/2018, por el que estableció diversos criterios a efecto de dar cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las postulaciones de las candidaturas.

12. El día ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG22/2018, mediante el cual se determinó que el referido máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

13. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, número seis, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de todos los Partidos Políticos, así como de la Coalición Total, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.



14. El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG33/2018, por el que amplió el criterio para maximizar el derecho de las mujeres para ser postuladas en distritos de mayor votación.
15. Con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó en Sesión Especial, el registro de candidaturas a las diputaciones locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, postulados por los diversos partidos políticos y la Coalición Total.
16. El dos de mayo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número dieciséis, el Consejo General resolvió la solicitud de registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Encuentro Social, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, mediante Acuerdo IEPC/CG62/2018.
17. El trece de mayo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número diecisiete, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEPC/CG66/2018 por el que se da cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el expediente TE-JE-011/2018 y su acumulado TE-JE-012/2018, donde se resuelve las modificaciones del Convenio de Candidatura Común presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, para postular candidaturas a diputaciones locales por el principio de Mayoria Relativa en los quince distritos electorales del estado de Durango, en el Proceso Electoral 2017 – 2018.
18. El uno de junio de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número 21, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG77/2018, por el que se resolvió sobre la modificación del convenio de Candidatura Común presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, para el Proceso Electoral Local 2017 – 2018.
19. El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral concurrente 2017 – 2018, en la que se eligieron al Presidente de la República Mexicana, Senadores, Diputados federales y a los integrantes del Congreso del Estado de Durango.
20. El domingo ocho de julio de dos mil dieciocho, en los Consejos Municipales Electorales cabecera de Distrito Local Electoral se llevó a cabo el Cómputo Distrital de Mayoria Relativa y de Representación Proporcional, en cumplimiento al artículo 270 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



21. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, realizado el Cómputo Estatal de Diputados de Representación Proporcional, procede a efectuar la asignación de diputaciones por el referido principio.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, tiene la facultad de determinar la asignación de diputados por el principio de Representación Proporcional para cada Partido Político, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier Partido Político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que conforme a lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del Poder Público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad.

IV. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.



V. Que al tenor de lo establecido en la fracción II en el artículo 116 de la invocada Constitución Federal, las constituciones Estatales deberán establecer la elección consecutiva de las Diputadas y los Diputados a las Legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La citada disposición constitucional señala que las Legislaturas de los estados se integrarán con Diputadas y Diputados electos, según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

VI. De esta forma, para efectos del análisis del presente Acuerdo, debe atenderse únicamente a lo dispuesto por el artículo Constitucional antes invocado, pero en lo concerniente para al ámbito estatal.

Dicho artículo 116 constitucional en la parte que interesa es del tenor siguiente:

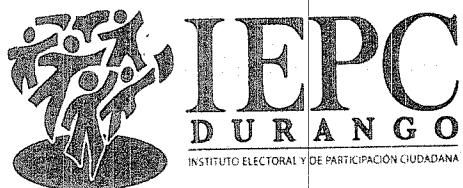
" El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población excede de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un Partido Político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al Partido Político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje



de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un Partido Político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. . .”

VII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VIII. Que en términos del artículo 232, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

IX. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

X. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas y la ley local.

XI. El artículo 66 del citado ordenamiento Constitucional local, menciona que el Congreso del Estado, representa al pueblo duranguense y ejerce las funciones del Poder legislativo, componiéndose el mismo de veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años en los términos de la citada Constitución y de la ley electoral local, los diputados integrarán legislaturas. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.



De los veinticinco diputados, quince serán electos bajo el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de Representación Proporcional, mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del estado; ningún partido político podrá contar con más de quince diputados asignados por los dos principios de representación a que se refiere el párrafo anterior.

En ningún caso, un Partido Político podrá contar, con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

XII. Ahora bien, el artículo 68 de nuestra Constitución local menciona que la elección de los diputados de Representación Proporcional, se llevará a cabo mediante el sistema de listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado; la cual deberá sujetarse a lo que disponga la legislación electoral, de conformidad con las siguientes bases:

- I. Para obtener la inscripción de sus listas, el Partido Político que lo solicite, deberá acreditar que tiene su registro y que participa con candidatos a diputados por Mayoría Relativa en por lo menos once distritos electorales uninominales.
- II. Tendrá derecho a que le sean asignados diputados electos según el principio de proporcionalidad, el partido que alcance al menos el tres por ciento de la votación válida emitida. La ley determinará las fórmulas y los procedimientos que se observarán en dicha asignación; en todo caso, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

XIII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para ser Diputado. De igual manera, el arábigo 70 de dicha Constitución Local precisa que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.



Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del estado de Durango.

XIV. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predisuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

XV. De conformidad con el artículo 76, numeral 1 de la ley comicial local el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Local, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular.

XVI. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XVII. Que entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, señaladas en el artículo 88, numeral 1, fracción XXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra la de realizar el cómputo de la elección de Diputados electos según el principio de Representación Proporcional, la declaración de validez de la elección de diputados por este principio, determinar la asignación de diputados para cada partido político que tenga derecho en los términos de ley y otorgar las constancias respectivas, por lo que se encuentra facultado para aplicar el procedimiento establecido en la Ley de la materia y, en consecuencia, determinar la asignación de diputaciones de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

XVIII. Que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en ese tenor, en Sesión Extraordinaria número seis de



fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los Partidos Políticos y de la Coalición respectiva para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

XIX. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018 aprobado por el Órgano Superior de Dirección el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número doce mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2017, los partidos políticos, coalición o candidatura común presentaron sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura a Diputación Local para la renovación del Poder Legislativo del Estado dentro del plazo del siete al catorce de abril de dos mil dieciocho.

XX. El veinte de abril y diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó mediante los acuerdos IEPC/CG39/2018, IEPC/CG40/2018, IEPC/CG42/2018 al IEPC/CG47/2018, IEPC/CG62/2018 e IEPC/CG68/2018 el registro de las postulaciones de candidaturas a diputaciones locales que presentaron los Partidos Políticos, la Coalición y la Candidatura común, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral 2017-2018.

En ese sentido se advierte que los institutos políticos participantes en el proceso comicial en curso cumplieron al registrar, por lo menos, once fórmulas por el principio de Mayoría Relativa, en atención a lo dispuesto por el artículo 187, numeral 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XXI. De igual manera el veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó las candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional postuladas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Nueva Alianza, Duranguense, Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social.

XXII. Que el uno de julio de dos mil dieciocho se llevó a cabo la Jornada Electoral en el Estado de Durango, para renovar el Poder Legislativo del estado. Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 270 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el pasado domingo ocho de julio de dos mil dieciocho, cada uno de los Consejos Municipales Electorales cabecera de Distrito, celebraron Sesión Especial permanente para realizar el cómputo Distrital de las elecciones de Diputados según el principio de Mayoría Relativa.

XXIII. Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de conformidad con los artículos 274 y 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el



Estado de Durango, debe sesionar para realizar el cómputo de diputaciones de Representación Proporcional, el segundo miércoles después de las elecciones ordinarias, salvo que se actualicen los supuestos de recuentos o parciales o totales de la votación en alguno de los consejos municipales cabecera de distrito, caso en el cual, la sesión de cómputo deberá celebrarse el segundo domingo siguiente al de la Jornada Electoral.

Es el caso que se actualiza dicho supuesto de recuentos o parciales o totales, toda vez que en cada uno de los consejos municipales cabecera de distrito del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango realizaron recuento parciales, por lo que, la sesión para realizar el cómputo de diputaciones de Representación Proporcional se verifica el segundo domingo siguiente al de la Jornada Electoral.

De tal manera que dicho cómputo arrojó los resultados siguientes:

Partido Político	Votación Total Emitida	Porcentaje de Votación	Distritos de Mayoría Relativa obtenidos
PAN	118,494	16.27	2
PRI	160,717	22.07	1
PRD	32,892	4.52	1
PVEM	32,945	4.52	0
PT	53,852	7.39	7
MC	27,850	3.82	0
PD	31,795	4.37	0
PNA	16,732	2.30	0
MORENA	186,928	25.67	4
PES	18,516	2.54	0
INDEPENDIENTES	13,670	1.88	0
NO REGISTRADOS	475	0.07	-
NULOS	33,397	4.59	-
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	728,263	100	15

XXIV. En este mismo sentido, el artículo 277 de la Ley de la materia antes mencionada, señala que el Consejo General de este Organismo Público Local sesionará a las ocho horas del segundo domingo después de la elección, a fin de realizar la asignación de diputaciones electas por el principio de Representación Proporcional.



XXV. Que la elección de diputaciones de Representación Proporcional bajo el sistema de listas se lleva a cabo en una sola circunscripción plurinominal que corresponde a la totalidad del territorio del estado, al respecto, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que para obtener la inscripción de sus listas, el Partido Político que lo solicite, deberá acreditar que tiene su registro o acreditación y que presentó la solicitud de registro, de candidaturas a diputaciones en por lo menos once distritos electorales por el principio de Mayoría Relativa.

En este sentido, se constata que las candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, postuladas por los diversos partidos políticos, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los señalados en la propia Ley, habiendo sido legalmente aprobado su registro por este Órgano Colegiado en Sesión Especial, de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho.

XXVI. Que el artículo 279 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, define los siguientes conceptos, necesarios para el desarrollo de la fórmula de asignación de diputaciones de Representación Proporcional:

Concepto	Definición
Votación Total Emitida (VTE)	La suma de todos los votos depositados en las urnas.
	La que resulte de deducir de la Votación Total Emitida lo siguiente:
Votación Válida Emitida (VVE)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los votos nulos (VN), y 2. Los votos emitidos para candidatos no registrados (CNR). $VVE = VTE - VN - CNR$
Votación Estatal Emitida (VEE)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los votos a favor de los partidos políticos que NO obtuvieron el tres por ciento de la Votación Válida Emitida (PP No 3%). 2. Los votos emitidos para candidatos no registrados 3. Los votos a favor de candidatos independientes (CI). 4. Los votos nulos. $VEE = VTE - PP No 3\% - CNR - CI - VN$

En razón de lo anterior y conforme a los resultados obtenidos en el Cómputo Estatal de Representación Proporcional, tenemos:

$$VTE = 728,263$$

$$VVE = VTE - NULOS - CNR$$



VVE = 728,263 – 33,397 - 475

VVE = 694,391

XXVII. Que como lo establece el artículo 280 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, ningún Partido Político podrá contar con más de 15 diputaciones por ambos principios, asimismo, en ningún caso, un Partido Político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación estatal emitida. Esta base no se aplicará al Partido Político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

Antes de aplicar fórmulas para distribuir curules, se debe determinar cuál es el máximo y mínimo porcentaje de curules que pueden tener los Partidos Políticos, para su representación en el Congreso.

Partidos	Votos	Porcentaje de Votación estatal emitida	Límite sobre 8%	Límite sub 8%	Curules máximos	Curules mínimos
PAN	118,494	18.36	26.36	10.36	6.59	2.59
PRI	160,717	24.90	32.90	16.90	8.22	4.22
PRD	32,892	5.10	13.10	-2.90	3.27	-0.73
PVEM	32,945	5.10	13.10	-2.90	3.28	-0.72
PT	53,852	8.34	16.34	0.34	4.09	0.09
MC	27,850	4.31	12.31	-3.69	3.08	-0.92
PD	31,795	4.93	12.93	-3.07	3.23	-0.77
MORENA	186,928	28.96	36.96	20.96	9.24	5.24
VEE	645,473	100.00				

XXVIII. Que el artículo 281 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el procedimiento para la asignación de diputaciones electas según el principio de Representación Proporcional se sujet a lo siguiente:

- I. Con base en el resultado de la Votación Válida Emitida (VVE) en la elección de diputaciones electas según el principio de Representación Proporcional, se hará la declaratoria de los partidos políticos que no obtuvieron el tres por ciento de dicha votación;
- II. Se procederá, con base en esta declaratoria y en los términos de la Ley, a determinar la Votación Estatal Emitida en la circunscripción plurinominal; y



- III. De acuerdo con la Votación Estatal Emitida, se asignarán las diputaciones electas conforme a este principio.

De tal manera que primero se determina el tres por ciento de la votación válida emitida:

$$VVE = 694,391$$

De donde el tres por ciento corresponde a $VVE \times 3\% = 694,391 \times 3\% = 20,832$

Al haber obtenido el 3%, y en base a los resultados de los partidos políticos se determina que Nueva Alianza y Encuentro Social no obtuvieron el 3% de la votación válida emitida, por lo que con fundamento en el artículo 280, numeral 2, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, no tienen derecho a participar en la asignación de diputados de Representación Proporcional.

Partido Político	Porcentaje de Votación Válida Emitida
PNA	2.41
PES	2.67

Enseguida se procede a determinar la Votación Estatal Emitida:

$$VEE = VTE - \sum(\text{Partidos Políticos que no obtuvieron el 3\%}) - CNR - CI - VN$$

$$VEE = 728,263 - (16,732 + 18,516) - 475 - 13,670 - 33,397$$

$$VEE = 645,473$$

XXIX. El artículo 282 de la Ley de la materia establece que el Partido Político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la Votación Válida Emitida, tendrá derecho a participar en la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, salvo que se ubique en uno de los límites a los que se refiere la propia ley, caso en el cual, se hará el ajuste correspondiente en los términos previstos en la misma.

A su vez, el artículo 283 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, vinculado con el 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala las normas para la aplicación de la fórmula electoral que se observará en la asignación de curules por el principio de Representación Proporcional.



Dicha fórmula se integra con los siguientes elementos:

- 1) Cociente Natural;
- 2) Ajuste para evitar Subrepresentación, y
- 3) Resto Mayor.

Cociente Natural (CN): Es el resultado de dividir la votación estatal emitida entre las diputaciones a distribuir

$$CN = VEE / 10 \text{ diputaciones a distribuir}$$

Ajuste para evitar la Subrepresentación: Es el método que aplica la autoridad electoral, mediante el cual, ajusta el porcentaje de representación de un partido político, para que no sea menor al porcentaje de votación de la Votación Estatal Emitida que hubiere recibido, menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, cuando proceda, la deducción del número de diputaciones de Representación Proporcional que sean necesarios para asignar diputaciones a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, será de mayor a menor subrepresentación.

Resto mayor: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político, una vez hecha la distribución de curules mediante el Cociente Natural y el Ajuste para evitar la Subrepresentación. El Resto Mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

XXX. Que este Órgano Colegiado, con apego a los artículos 284 y 285 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que fijan los procedimientos a seguir para la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, desarrolló las siguientes operaciones:

Cociente natural. Para realizar la asignación y calcular el cociente, se debe dividir la Votación Estatal Emitida entre el número de curules por asignar:

Votación Estatal Emitida	Diputaciones por asignar	Cociente Natural
A	B	$C = A / B$
645,473	10	64,547

Se determinan las diputaciones que se le asignará a cada Partido Político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de distribución.



Partido Político	Votos	Cociente Natural	Curules (decimales)	Curules (enteros)
PAN	118,494	64,547	1.84	1.00
PRI	160,717	64,547	2.49	2.00
PRD	32,892	64,547	0.51	0.00
PVEM	32,945	64,547	0.51	0.00
PT	53,852	64,547	0.83	0.00
MC	27,850	64,547	0.43	0.00
PD	31,795	64,547	0.49	0.00
MORENA	186,928	64,547	2.90	2.00
TOTAL	645,473			

Hasta aquí se han asignado 5 curules conforme a lo siguiente:

- | | |
|--|-------|
| - Partido Acción Nacional | Uno |
| - Partido Revolucionario Institucional | Dos |
| - MORENA | Dos |
| Total | CINCO |

En ese orden, faltan por distribuir cinco curules por el principio de Representación Proporcional.

Ajuste para evitar la subrepresentación. Se debe revisar si después de la asignación por cociente, algún partido político no está subrepresentado, es decir, que su porcentaje de representación no sea menor a su porcentaje de votación de la Votación Estatal Emitida, que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales, de lo que resulta lo siguiente:

Partido político	Curules MR	Asignación cociente	Total de curules	Porcentaje en el Congreso	Porcentaje de VEE	Curules máximos	Curules mínimos
PAN	2	1	3	12.00	18.36	6	2
PRI	1	2	3	12.00	24.90	8	4
PRD	1	0	1	4.00	5.10	3	0
PVEM	0	0	0	0.00	5.10	3	0
PT	7	0	7	28.00	8.34	4	0



Partido político	Curules MR	Asignación cociente	Total de curules	Porcentaje en el Congreso	Porcentaje de VEE	Curules máximos	Curules mínimos
MC	0	0	0	0.00	4.31	3	0
PD	0	0	0	0.00	4.93	3	0
MORENA	4	2	6	24.00	28.96	9	5

De donde se observa que el Partido Revolucionario Institucional tiene subrepresentación al tener el 12% de representación en el Congreso y el porcentaje de su votación respecto a la Votación Estatal Emitida es del 24.90%; por lo que en cumplimiento del artículo 283, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se realiza el ajuste de representación en el Congreso asignándole una curul, quedando la distribución conforme a lo siguiente:

Partido político	Curules MR	Asignación cociente	Curules asignados ajuste subrepresentación	Total de curules	Curules mínimos
PRI	1	2	1	4	4

Resto mayor. De lo anterior, se desprende que habiendo realizado el ajuste de subrepresentación se tienen por asignar 4 curules, debiendo otorgarse a los Institutos Políticos siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules:

Partido Político	Votación	Votos utilizados por cociente	Remanente de votos
PAN	118,494	64,547	53,947
PRI	160,717	129,094	31,623
PRD	32,892	0	32,892
PVEM	32,945	0	32,945
PT	53,852	0	53,852
MC	27,850	0	27,850
PD	31,795	0	31,795
MORENA	186,928	129,094	57,834
VEE	645,473		



De tal manera que ordenando su remanente de mayor a menor queda conforme a lo siguiente:

Partido Político	Remanente de Votos	asignación por resto mayor
MORENA	57,834	1
PAN	53,947	1
PT	53,852	1
PVEM	32,945	1
PRD	32,892	
PD	31,795	
PRI	31,623	
MC	27,850	

Así, se asigna una de las cuatro curules restantes a los partidos políticos MORENA, Acción Nacional, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Asignación final. Después de los anteriores pasos de asignación, la distribución queda de la siguiente manera:

Partido Político	Curules por cociente	Curul por ajuste de subrepresentación	Curules por resto mayor	Total de curules
PAN	1	0	1	2
PRI	2	1	0	3
PRD	0	0	0	0
PVEM	0	0	1	1
PT	0	0	1	1
MC	0	0	0	0
PD	0	0	0	0
MORENA	2	0	1	3
				10



XXXI. Derivado de lo anterior, la integración del Congreso del Estado quedaría conforme a lo siguiente:

Partido Político	Curules MR	Curules por Representación Proporcional			Total de curules
		Curules por cociente	Curul por ajuste de subrepresentación	Curules por resto mayor	
PAN	2	1	0	1	4
PRI	1	2	1	0	4
PRD	1	0	0	0	1
PVEM	0	0	0	1	1
PT	7	0	0	1	8
MC	0	0	0	0	0
PD	0	0	0	0	0
MORENA	4	2	0	1	7
					25

XXXII. De manera que, al cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, de conformidad con los diez dictámenes que como anexo único forman parte integral del presente Acuerdo, este Órgano Colegiado determina que son elegibles como Diputadas y Diputados por el principio de Representación Proporcional, propietarios y suplentes, para integrar la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango, para el periodo comprendido del uno de septiembre de dos mil dieciocho al treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, a las personas siguientes:

Fórmula	Partido Político	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Candidato	Género
1	PAN	Maturino	Manzanera	Juan Carlos	P	Masculino
		Lozano	Pérez	Luis Eduardo	S	
2	PAN	González	Rivera	Maria Elena	P	Femenino
		Medina	Hernández	Laura Gabriela	S	
1	PRI	Gamboa	Martínez	Alicia Guadalupe	P	Femenino
		Torres	Rodríguez	Sughey Adriana	S	
2	PRI	Villegas	Villarreal	Esteban Alejandro	P	Masculino
		Herrera	Valenzuela	José Jaime	S	
3	PRI	Mercado	Gallegos	Sonia Catalina	P	Femenino
		Ceniceros	Medrano	Laura Yvette	S	
1	PT	Páez	Güereca	Maria del Socorro	P	Femenino



Fórmula	Partido Político	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Candidato	Género
	1 PVEM	Valles		Olga Yadira	S	
		Villarreal	Solis	Gerardo	P	Masculino
		Escalera	Lozano	Javier	S	
1	Morena	García	Navarro	Otniel	P	Masculino
		Ramírez	Maldonado	Jesús Iván	S	
2	Morena	Vázquez	Luna	Nanci Carolina	P	Femenino
		Hernández	Quiñones	Cynthia Monserrat	S	
3	Morena	Jurado	Flores	Alejandro	P	
		Jean	Esparza	Christian Alan	S	Masculino

No pasa inadvertido para esta autoridad electoral que con la anterior asignación de diputadas y diputados por el principio de Representación Proporcional, se da cumplimiento al principio de paridad de género, ya que del total de las referidas asignaciones, cinco corresponden al género femenino y cinco al masculino.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 63, 66, 68, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 16, 75, 76, 81, 88, 185, 186, 270, 274, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se asignan diez diputaciones por el principio de Representación Proporcional distribuidos entre los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA en términos de los considerandos XXV al XXXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 281 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y en términos del considerando XXVIII, se declara que los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social no alcanzaron el 3% de la votación valida emitida en la pasada jornada electoral.

TERCERO. Se declaran elegibles a las y los diputados, propietarios y suplentes, por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con los dictámenes que como anexo único forman parte integral del presente Acuerdo.

CUARTO. Entréguese las constancias respectivas a los Partidos Políticos y a las y los Diputados, propietarios y suplentes, electos por el principio de Representación Proporcional.



QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Consejo General de este Organismo Público Local notifique la presente determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha quince de julio de dos mil dieciocho, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe. -----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO



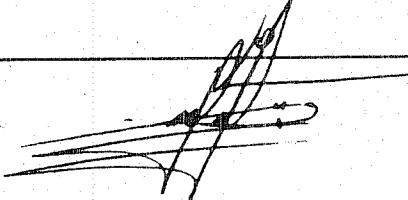
IEPC/CG88/2018

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se realiza la asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, para la integración de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango

Los anexos correspondiente al Acuerdo IEPC/CG88/2018, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>

GOBIERNO ESTADO DE DURANGO INTEGRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA AL 30 DE JUNIO 2018 (miles de pesos)				
Saldo a la fecha	Tasa de interes	Acredитante	Destino del crédito	No. de registro
964,066,596.00	TIIE+0.57	BBVA BANCOMER	Inversión pública productiva	023/2015
2,291,091,337.55	TIIE+0.57	SANTANDER	REFINANCIAMIENTO DE DEUDA	001/2017
878,283,593.95	TIIE+0.57	SANTANDER	REFINANCIAMIENTO DE DEUDA	001/2017
2,098,782,669.19	TIIE+0.69	BANORTE	REFINANCIAMIENTO DE DEUDA	002/2017
6,232,224,196.69				





PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado